

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



ՅԵՆԴՐԻՂ ԹԵՍԻՆԳՄՈ ԹԵՍՄԱՏ
I KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA n° 102/06

14 de diciembre de 2006

Sentencia del Tribunal de Justicia dictada en el asunto C-170/05

Denkavit Internationaal BV, Denkavit France SARL / Ministre de l'Economie, des Finances et de l'Industrie

RESTRINGE LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO UNA LEGISLACIÓN NACIONAL QUE SOMETE A RETENCIÓN EN LA FUENTE LOS DIVIDENDOS PERCIBIDOS POR UNA SOCIEDAD MATRIZ NO RESIDENTE, AL MISMO TIEMPO QUE EXIME CASI TOTALMENTE DE TAL IMPOSICIÓN A LOS DIVIDENDOS PERCIBIDOS POR UNA SOCIEDAD MATRIZ RESIDENTE

La libertad de establecimiento se opone a la mencionada retención en la fuente, aun cuando un Convenio fiscal autorice a la sociedad matriz no residente a imputar dicha retención al impuesto devengado en su Estado de residencia, cuando dicha sociedad matriz se halle en la imposibilidad de proceder a tal imputación

Según el Derecho francés en vigor cuando ocurrieron los hechos del litigio, los dividendos distribuidos por una sociedad residente en Francia a una sociedad matriz no residente en dicho país daban lugar a la aplicación de una retención en la fuente al tipo del 25 %. Para los dividendos distribuidos por una sociedad residente en Francia a una sociedad matriz residente asimismo en Francia, no estaba prevista retención alguna en la fuente. Por otra parte, una sociedad matriz con domicilio social o establecimiento permanente en Francia podía disfrutar, bajo ciertas condiciones, de una exención casi total de los dividendos distribuidos por su filial. Exceptuando un 5 %, dichos dividendos no se incluían en el beneficio neto imponible de la sociedad matriz y, por lo tanto, estaban exentos de impuestos.

Por otro lado, un Convenio franco-neerlandés ¹ destinado a evitar la doble imposición dispone que una sociedad matriz residente en los Países Bajos podrá imputar el impuesto soportado en Francia al importe del impuesto que debe pagar en los Países Bajos. Esta imputación no deberá superar el importe del impuesto neerlandés devengado sobre los referidos dividendos. Al estar las sociedades neerlandesas exentas en los Países Bajos del impuesto sobre los

¹ Convenio entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno del Reino de los Países Bajos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de los impuestos sobre la renta y el patrimonio, firmado en París el 16 de marzo de 1973.

dividendos de fuente extranjera, resulta que no se concede reducción alguna en concepto de la retención en la fuente francesa.

Denkavit Internationaal BV es una sociedad matriz, residente en los Países Bajos, que en el momento de los hechos tenía dos filiales francesas, Agro-Finances SARL y Denkavit France (posteriormente fusionadas para formar una sola, Denkavit France), cuyo capital controlaba en su totalidad. En el transcurso de los años 1987 a 1989, las dos sociedades mencionadas abonaron a Denkavit Internacional, su sociedad matriz, dividendos por un importe total de 14.500.000 FRF. Con arreglo a lo dispuesto en el Convenio franco neerlandés y en la legislación francesa, se retuvo en la fuente un 5 % del importe de tales dividendos, es decir, 725.000 FRF.

Denkavit Internationaal y Denkavit France reclaman la devolución de la mencionada cantidad ante el Conseil d'Etat, el cual interroga al Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad con el Derecho comunitario del régimen francés de retención en la fuente.

El Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que la fiscalidad directa es competencia de los Estados miembros, pero que éstos deben ejercer dicha competencia respetando el Derecho comunitario.

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia precisa que la libertad de establecimiento reconoce a los nacionales comunitarios el derecho a que una sociedad constituida con arreglo a la legislación de un Estado miembro ejerza su actividad por medio de una filial, entre otras posibilidades. **De esta forma, la libertad de establecimiento pretende garantizar el disfrute del trato nacional en el Estado miembro de acogida de la filial, prohibiendo cualquier discriminación, aunque sea mínima, fundada en el lugar donde tengan su domicilio social las sociedades.**

Una discriminación de ese tipo consiste en instaurar una diferencia de trato cuando no exista diferencia alguna de situación objetiva que pueda fundamentar tal diferencia de trato.

El Tribunal de Justicia declara que de la legislación nacional se deduce, con independencia de la incidencia del Convenio franco-neerlandés, una diferencia de trato fiscal de los dividendos distribuidos por una filial residente a su sociedad matriz, según que ésta última sea residente o no residente.

En efecto, mientras que las sociedades matrices residentes tienen la posibilidad de acogerse a una exención casi total de los dividendos percibidos, las sociedades matrices no residentes, por el contrario, están sujetas a una tributación, mediante retención en la fuente, cuyo tipo impositivo asciende al 25 % del importe de los dividendos distribuidos.

Por otro lado, los dividendos abonados a las sociedades matrices no residentes, a diferencia de los pagados a las sociedades matrices residentes, son objeto de una tributación en cadena en virtud de la legislación francesa. Así, tales dividendos son gravados, una primera vez, en virtud del impuesto de sociedades que recae sobre la filial residente que efectúa su distribución y, una segunda vez, en virtud de la retención en la fuente a que está sujeta la sociedad matriz no residente beneficiaria de los citados dividendos.

De este modo, **una diferencia de trato fiscal semejante de los dividendos abonados a las sociedades matrices en función del lugar de su domicilio social constituye una restricción discriminatoria a la libertad de establecimiento.**

En lo que atañe al Convenio franco-neerlandés, el Tribunal de Justicia recuerda que, al no existir medidas de armonización comunitaria, los Estados miembros, con observancia del Derecho comunitario, siguen siendo competentes en materia de imposición de las rentas y pueden, en su caso mediante acuerdos, evitar toda doble imposición y fijar los criterios de sujeción a efectos del reparto de la competencia fiscal entre los Estados miembros.

Reafirmando el principio según el cual **está prohibida toda restricción de la libertad de establecimiento, incluso de escaso alcance o importancia menor**, el Tribunal de Justicia declara que de la aplicación del Convenio franco-neerlandés, en relación con la legislación neerlandesa, resulta que, mientras que las sociedades matrices residentes disfrutan de un régimen fiscal que les permite evitar una tributación en cadena, las sociedades matrices no residentes, por el contrario, están sujetas a tal tributación por los dividendos distribuidos por sus filiales establecidas en Francia.

En consecuencia, el **Tribunal de Justicia declara que el Derecho comunitario se opone a una legislación nacional en la que se prevea, tan sólo para las sociedades matrices no residentes, una tributación mediante retención en la fuente de los dividendos distribuidos por filiales residentes, aun cuando un Convenio fiscal entre Francia y los Países Bajos, que autoriza dicha retención en la fuente, prevea la posibilidad de imputar al impuesto devengado en los Países Bajos la carga soportada en cumplimiento de la legislación francesa, cuando una sociedad matriz se halle en la imposibilidad de proceder a la imputación prevista por el citado Convenio en los Países Bajos.**

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: ES, CS, DE, EL, EN, FR, IT, HU, NL, PL, SK, SL

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia

<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&alldocs=alldocs&docj=docj&docop=docop&docor=docor&docjo=docjo&numaff=C-170/05>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668